

AUTO No. 11455

**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
POR EL CUAL:
No. 201771120634782
EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 152 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 152 de febrero de 2016, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente expedir Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201771120634782, en contra del señor JONNATHAN EDUARDO OCAÑA CAICEDO, identificado con C.C. No. 87.065.344 de Pasto – Nariño.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín Antioquia de Descongestión, emitió sentencia condenatoria de fecha 25 de agosto de 2014, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de multa por valor de 1000 SMLMV, lo que equivale a CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (3.000.000) M/cte, a cargo del señor JONNATHAN EDUARDO OCAÑA CAICEDO, identificado con C.C. No. 87.065.344 de Pasto – Nariño.

Que se adelantaron las gestiones de la etapa persuasiva, esto es él envió de requerimiento a la dirección que registra en el expediente JONNATHAN EDUARDO OCAÑA CAICEDO, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna sobre el pago de la obligación, a pesar de haberse agotado consulta en la página web de la Rama Judicial. Por último Central de Inversiones S.A. – CISA, en virtud del contrato interadministrativo No. 878 del 7 de marzo de 2017, manifiesta que no fue posible localizar al prenombrado.

Que teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasar a la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra del señor JONNATHAN EDUARDO OCAÑA CAICEDO, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín Antioquia de Descongestión, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 13 de agosto de 2015. Por tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JONNATHAN EDUARDO OCAÑA CAICEDO, identificado con C.C. No. 87.065.344 de Pasto – Nariño, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

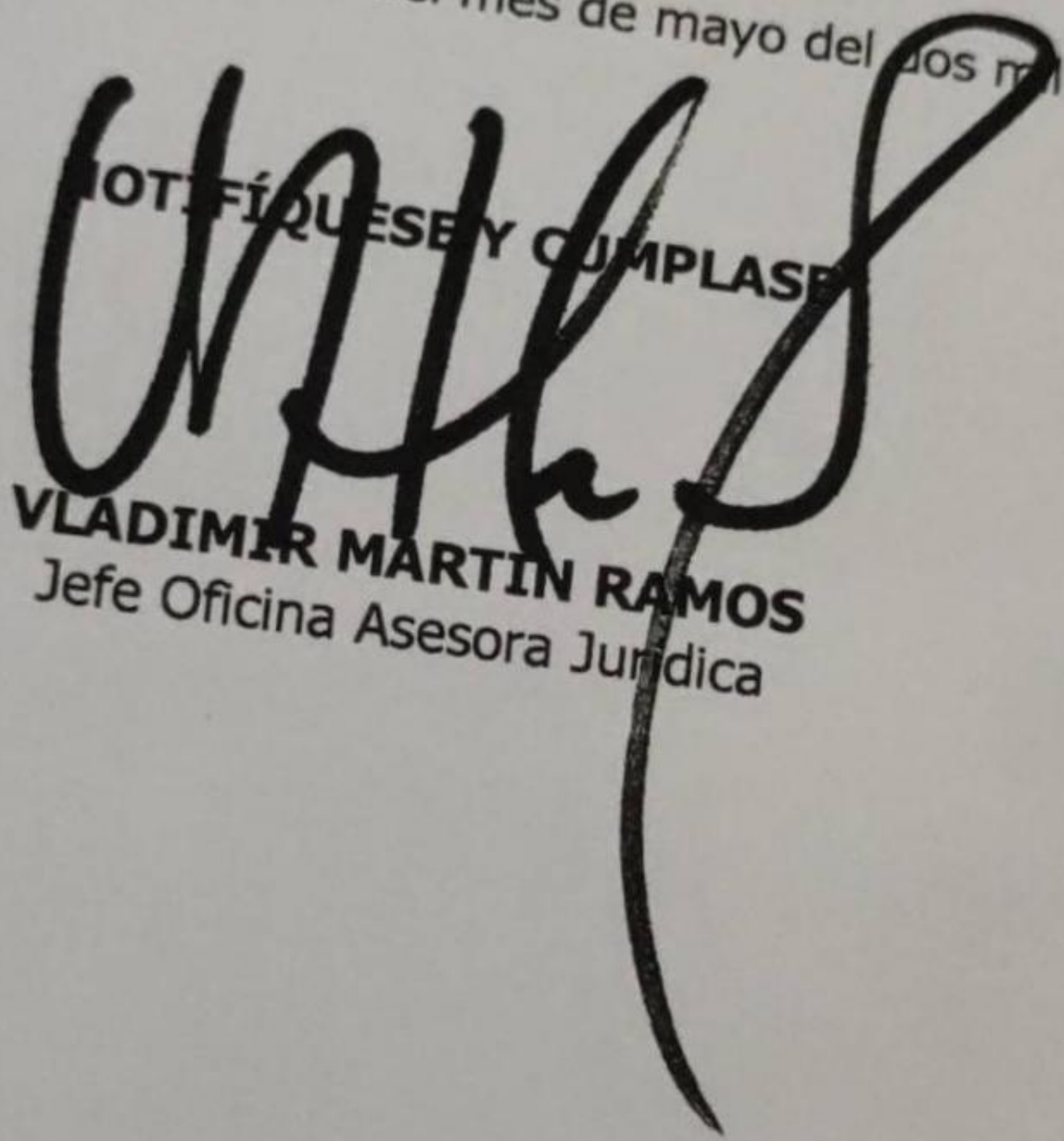
1. Por valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$408.000.000) M/cte, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo del dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Contrato CISA
Revisó: Claudia Aristizabal G